





# ANEXOII

1. - Contrato de Autorización para Emisoras de Radio de titularidad Municipal adheridas al Convenio SGAE – FEMP





En Mairena del Alcor, a 6 de junio de 2013.

#### REUNIDOS

#### DE UNA PARTE, D. RICARDO ANTONIO SANCHEZ ANTUNEZ

### Y DE OTRA, D. SAMUEL PASCUAL MARINERO

#### ACTUANDO

El primero, en nombre y representación del AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALCOR domiciliado en Mairena del Alcor, Plaza de Antonio Mairena, nº 1, y C.I.F. nº P-4105800-l, en su calidad de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Alcor. A esta parte se denominará en adelante ENTIDAD.

Y el segundo, en nombre y representación, en su calidad de Representante de Zona, de la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE), con domicilio en Madrid, C/ Fernando VI, 4, entidad de duración indefinida y CIF nº G-28,029,643, a la que, en adelante, se denominará SGAE.

#### RECONOCIÉNDOSE

mutuamente, según actúan, la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse y, en especial, para celebrar el presente Contrato, lo llevan a efecto de acuerdo con las siguientes

### ESTIPULACIONES

### Artículo I.- Repertorio de SGAE.-

- 1.- El repertorio de SGAE comprende las "obras de pequeño derecho" cuyos derechos de explotación, concernidos por el presente Contrato, han sido confiados, o lo serán en el futuro, por sus titulares para su gestión por SGAE.
- 2.- Son "obras de pequeño derecho": las composiciones musicales (con o sin letra), las obras audiovisuales y las obras literarias de pequeña extensión, dramatizadas o no, creadas para los espectáculos denominados de "variedades", o representadas o recitadas en esos espectáculos, tales como poemas, chistes "sketches" y producciones análogas.





Tendrá la consideración de "obra de pequeño derecho" la utilización fragmentaria de obras dramáticas, dramático-musicales y coreográficas, cuando el fragmento no exceda de veinte minutos ni del 20% de la duración total de la obra.

### Artículo II.- Objeto del Contrato.-

- 1.- Es objeto del presente Contrato la concesión, por parte de SGAE a ENTIDAD, respecto de todos sus centros emisores, de la autorización no exclusiva para que use las obras del "repertorio administrado por SGAE". Esta autorización no se considerará conferida sino con la extensión, bajo las condiciones y para las modalidades de explotación que expresamente se determinan el este Contrato.
- De conformidad con las disposiciones de aplicación, se presumen que SGAE está legitimada para gestionar las aludidas obras a efectos de este Contrato, exonerando a ENTIDAD de cualquier responsabilidad que pudiera exigirle un tercero por la utilización de las mismas al amparo de la autorización que aquí se concede.

SGAE pone a disposición de ENTIDAD, para su examen en el domicilio de la primera, los ficheros, soportes y demás documentación relativa a su "repertorio administrado", y facilitará a ENTIDAD, previa petición, la información oportuna sobre la pertenencia a su repertorio de una o varias obras singularmente consideradas.

3- En caso de disminución sustancial del actual repertorio de SGAE, apreciada por la Comisión Arbitral de la Propiedad Intelectual, cualquiera de las partes podrá resolver el presente Contrato.

## Artículo III.- Contenido de la Autorización.-

- 1.- La autorización concedida en virtud del presente contrato comprende los derechos no exclusivos, sobre las obras del repertorio de SGAE, para:
- A) La Comunicación pública por ENTIDAD en las modalidades siguientes:
  - a) Emisión exclusivamente sonora, en directo o a partir de grabaciones realizadas en las condiciones previstas en este Contrato.
  - b) Retransmisión exclusivamente sonora de las obras lícitamente radiodifundidas en origen por organismo distinto de ENTIDAD.
  - c) Transmisión por cable de las emisiones de ENTIDAD, siempre que se efectúe de forma simultánea e integral por la propia ENTIDAD y sin exceder el territorio señalado en el Artículo VI.





- d) Ejecución pública organizada por ENTIDAD con vistas a su emisión, sin exigir del público asistente precio de entrada ni contraprestación de clase alguna.
- e) Transmisión mediante cualquier instrumento o aparato idóneo de obras reproducidas o radiodifundidas en virtud de este Contrato, cuando dichas operaciones se efectúen en actos de ENTIDAD a los que el público asista gratuitamente.
- f) Incorporación de las obras a programas dirigidos hacia un satélite que permita la recepción directa en el ámbito territorial señalado en el Artículo VI.
- B) La reproducción sonora en las modalidades siguientes:
- a) Grabación por ENTIDAD, o por su iniciativa, y para sus propias emisiones inalámbricas, en directo o diferidas, sin limitación en cuanto al número de veces que pueda emitirse la grabación, en tanto esté vigente el presente Contrato.
  - Remisión de copias de las grabaciones mencionadas en el apartado a) a otras entidades de radiodifusión, con sujeción a lo que dispone el Artículo IX.

Utilización para las emisiones y retransmisiones autorizadas en este contrato de grabaciones sonoras lícitamente reproducidas por terceros, con destino exclusivo al uso privado o doméstico, y de grabaciones sonoras realizadas lícitamente por otras entidades de radiodifusión, todo ello conforme a lo prevenido en el Artículo X.

- 2.- La autorización concedida se entenderá sin perjuicio de los derechos que correspondan a los artistas intérpretes o ejecutantes, a los productores de fonogramas y de grabaciones audiovisuales y a las entidades de radiodifusión, por la utilización de sus respectivas prestaciones.
- 3.- Especialmente, se hace constar que el presente contrato no autoriza a ENTIDAD a:
  - a) Realizar la transformación de cualquier obra del repertorio.
  - b) La transmisión de programas propios o retransmitidos, través de cable por operador distinto de ENTIDAD.
  - c) La utilización publicitaria de las obras en cualquier forma. No se entenderá que existe esta utilización cuando el uso asociado de una obra con un determinado producto o servicio tenga carácter incidental y no reiterado.





En el caso de espacios publicitarios no producidos por ENTIDAD, ésta suspenderá la difusión de los mismos tan pronto como reciba de SGAE la oportuna prohibición escrita, fundada en la falta de autorización.

4.- No obstante la autorización concedida, SGAE se reserva el derecho de prohibir con carácter excepcional, mediando siempre la petición debidamente motivada de los titulares interesados y comunicándolo por escrito a ENTIDAD con la debida antelación, la difusión de determinadas obras. Dicha prohibición surtirá efecto desde la recepción de la notificación por ENTIDAD.

## Artículo IV.- Forma de utilización. Derecho moral.-

- Las obras del repertorio serán utilizadas por ENTIDAD en la forma en que fueron creadas y dentro del respeto a las buenas normas artísticas y técnicas y al derecho moral de los autores, del que SGAE hace reserva expresa.
- 2.- ENTIDAD podrá realizar, en las obras que utilice, las modificaciones exigidas por el medio de comunicación, o por las necesidades de la programación. Dichas modificaciones no podrán afectar a los elementos creativos de las obras ni alterar su carácter, quedando reservado el derecho moral de los autores.

TIVTIDAD no podrá llevar a efecto la grabación de cualquier obra creada para sy sola audición si, por la añadidura de una acción escénica adaptada a dicha obra, ésta se transforma en otra susceptible de representación.

- /3.- Las modificaciones a que se refiere el párrafo primero del apartado 2 de este Artículo no conferirán derecho de autor alguno a quienes las realicen, cualquiera que fuere la índole de los trabajos de los mismos.
- 4.- ENTIDAD procurará que las emisiones de carácter publicitario se efectúen en los intervalos naturales de las obras. En todo caso, existirá la adecuada separación entre los mensajes publicitarios y la emisión de las obras, que deberá respetar sin excepción el derecho moral del autor.
- 5.- La mención del título de las obras y la del nombre de los autores se efectuará por ENTIDAD, anunciando uno y otro caso por caso, salvo que se lo impidan las exigencias técnico-funcionales de la programación.

## Artículo V.- Remuneración. Forma de pago.-

- I.- Cánones de la remuneración.-
- 1.- Por los derechos de explotación concedidos en el Artículo III, ENTIDAD satisfará a SGAE, por cada año natural, los dos cánones que a continuación se establecen:





- a) Uno, en concepto de derecho de comunicación (Artículo III.!.A).
- b) Y otro, en concepto de derecho de reproducción (Artículo III.1.B).

## A) Base de los cánones.-

- 2.- La base de los cánones estará constituida por los ingresos de explotación que obtenga ENTIDAD en cada año natural.
- 3.- Se considerarán ingresos de explotación las subvenciones que perciba ENTIDAD con destino a dicha explotación, las cuotas de abonados y los de publicidad, entendiéndose por estos últimos el importe total de las cantidades que abonen o se obliguen a pagar los anunciantes, con o sin interposición de agencias o terceros intermediarios.

En el caso de publicidad que no se satisfaga mediante contraprestación dineraria, los ingresos correspondientes a estos espacios se calcularán mediante la aplicación a los mismos de la tarifa más generalmente practicada a los anunciantes o agencias por la emisión de espacios de características análogas.

Deducciones y bonificaciones en la base.-

a)Subvenciones.-

- 4.- De las subvenciones se deducirán los siguientes conceptos:
  - a)Cuotas satisfechas por ENTIDAD a la Seguridad Social, devengadas en el periodo considerado, o gastos de doblaje a lenguas oficiales distintas del castellano, a elección de ENTIDAD.
  - b) IVA soportado y no deducido en sus declaraciones fiscales por ENTIDAD y los demás impuestos de los que legalmente sea sujeto pasivo contribuyente, satisfechos por ella en dicho periodo.
  - c) Costes financieros.
  - d) Amortizaciones.
  - e) Minusvalías y depreciaciones.
  - f) Gastos de primer establecimiento, si no se tienen en cuenta en las amortizaciones.
  - g) Derechos devengados a favor de SGAE y los satisfechos a otras entidades de gestión.





- 5.- A la cantidad resultante, una vez practicadas las deducciones del apartado 4, se aplicará una bonificación, en concepto de pérdidas, de un 33,33% y, sobre el resto, otra bonificación del 25% en concepto de entidad cultural con fines parcialmente no lucrativos.
- 6.- No obstante lo anterior, en los dos primeros años naturales de funcionamiento de ENTIDAD, no se computarán en la base las subvenciones.
- b) Ingresos publicitarios.-
- 7 Del importe bruto de los ingresos publicitarios definidos en el apartado 3 de este Artículo, se deducirán las comisiones que ENTIDAD justifique haber satisfecho a las Agencias o intermediarios publicitarios, etc. legalmente establecidos, con el límite del 25% de la cantidad que cada anunciante haya abonado o se haya obligado a pagar.

C) Tipos de canon.-

8.- A los ingresos de explotación definidos en el apartado 3 de este Artículo, na vez practicadas, en su caso, las deducciones y bonificaciones mencionadas en los apartados 4 a 7 del mismo, se aplicarán los tipos o alícµotas que a continuación se expresan:

<u>Años</u>

DE M

derecho de comunicación

derecho de reproducción

1997 y ss. 1,250 %

- ዝ.- Cánones mínimos.-
- 9.- En ningún caso, los importes de dichos cánones serán inferiores a los siguientes mínimos:
  - a) Canon por derecho de comunicación: 0,5625 % de los ingresos de explotación de ENTIDAD (definidos en el apartado 3 de este Artículo), en la anualidad de que se trate, sin deducción alguna.
  - b) Canon por derecho de reproducción: 0,1875 % de la cantidad sobre la que se aplica el canon por derecho de comunicación, mencionado en a), sin deducción de ninguna clase.

### III.- Forma de pago.-





10.- Dentro de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, ENTIDAD presentará a SGAE, por cada uno de sus centros emisores, una liquidación de los cánones devengados durante el trimestre anterior, según el modelo que se une a este documento como Anexo 1. El importe resultante de estas liquidaciones deberá ser satisfecho por ENTIDAD en el domicilio de SGAE, en un plazo que no excederá de los veinte días siguientes a los citados meses. Estos pagos tendrán la consideración de entregas a cuenta de los cánones correspondientes a la anualidad de que se trate.

11.- Una vez aprobadas las cuentas del ejercicio, ENTIDAD, dentro de los veinte días siguientes a la finalización del mes en que lo hayan sido, presentará a SGAE, asimismo por cada uno de sus centros emisores, una liquidación-resumen anual, conforme al modelo unido a este documento como Anexo 2. Si de esta liquidación resultase un saldo a favor de SGAE, ENTIDAD procederá a su abono inmediatamente. Si, por el contrario, el saldo fuese favorable a ENTIDAD, ésta lo imputará al primer pago a cuenta trimestral que haya de realizar a SGAE en el nuevo ejercicio.

12.-8GAE se reserva la facultad de comprobar las liquidaciones que ENTIDAD le presente y ésta queda obligada a facilitar a SGAE la documentación necesaria para practicar dicha comprobación y, especialmente, la relativa a las deducciones efectuadas en las subvenciones e ingresos publicitarios.

Cualquier cantidad no pagada a su vencimiento devengará un interés a ual igual al interés legal del dinero incrementado en dos puntos, que se calculará día a día. El mismo interés se aplicará a las diferencias que se pongan de manifiesto en la comprobación de la liquidación resumen anual, devengándose este interés desde la fecha de vencimiento del pago de dicha liquidación. ENTIDAD podrá solicitar de SGAE la práctica de la comprobación de la liquidación-resumen anual y SGAE deberá iniciarla dentro de los seis meses siguientes al recibo de la solicitud, so pena de caducidad de su facultad de comprobación.

14.- SGAE efectuará la distribución de las cantidades percibidas de ENTIDAD entre los titulares de los derechos de explotación y remuneración de las obras utilizadas por ENTIDAD, de acuerdo con las normas de reparto fijadas en sus Estatutos, Reglamento y acuerdos de sus órganos sociales competentes.

## Artículo VI.- Ámbito de aplicación.-

El ámbito territorial de las emisiones y retransmisiones efectuadas por ENTIDAD, a través de los centros emisores de su titularidad, será el territorio de su Comunidad Autónoma, bien entendido que se consideran centros distintos los que, desde un mismo lugar geográfico, emiten en diferentes frecuencias. A estos efectos, no se tendrán en cuenta los desbordamientos naturales de las señales de ENTIDAD.





ENTIDAD declara que los centros emisores de su titularidad son los que constan en el Anexo 3 al presente documento, obligándose a mantenerlo al día.

## Artículo VII.- Declaración de utilizaciones.-

1.- Sin perjuicio de los que se previene en el número 2 de este Artículo, ENTIDAD, dentro de los veinte primeros días de cada mes, entregará a SGAE el programa de las obras que haya utilizado en las emisiones de todos los centros de que sea titular, con referencia a cada uno de éstos y con las especificaciones necesarias para que SGAE, tomando como base tal programa, pueda proceder al reparto equitativo de los derechos entre los titulares de las obras radiodifundidas. SGAE facilitará a ENTIDAD el modelo correspondiente a este fin.

En concepto de contribución para la correcta confección de las declaraciones, SGAE se compromete a sufragar el 50% de los gastos directos originados por la elaboración de las declaraciones, con el límite del 2% del importe total de los cánones abonables por ENTIDAD.

SGAE podrá suspender la aplicación de los dispuesto en el número anterior y sustituir las declaraciones de ENTIDAD por otro procedimiento de recogida de información sobre las obras emitidas, al que ENTIDAD se obliga a prestar máxima colaboración. En este supuesto, también quedará en suspenso la contribución a que se refiere el párrafo segundo del número anterior, en el entendido de que, del procedimiento aludido, no se deriven gastos para ENTIDAD.

3.- ENTIDAD entregará mensualmente a SGAE, en el modelo que ésta le facilite, la lista de las grabaciones expedidas por ENTIDAD a otros organismos de radiodifusión, indicando el título de las obras, los nombres de los autores, del adaptador, del arreglista y del intérprete, la duración de ejecución, la clave, el origen de la grabación utilizada, en su caso, la fecha de expedición y la contraprestación dineraria que eventualmente se haya convenido en los casos previstos en el número 4 del Artículo IX.

### Artículo VIII.- Duración.-

- 1.- El día 01 de enero del 2011 tendrá a todos los efectos la consideración de fecha de entrada en vigor del presente Contrato.
- 2.- Este Contrato finalizará el día 31 de diciembre del 2013 prorrogándose tácitamente por anualidades a su vencimiento, salvo denuncia por cualquiera de las partes, con un preaviso de seis meses.

Artículo IX.- Remisión de grabaciones a otras entidades de radiodifusión.-





- 1.- ENTIDAD podrá remitir a otras entidades de radiodifusión sus propias grabaciones con el fin de que puedan ser utilizadas únicamente para las emisiones del organismo destinatario. Cualquier otro uso por este último, tales como la reproducción o cesión a terceros de las grabaciones, queda expresamente prohibido.
- 2.- SGAE se reserva la facultad de indicar a ENTIDAD los países cuya legislación no reconoce, en beneficio de los extranjeros, los derechos de radiodifusión y reproducción mecánica, y la de prohibir a ENTIDAD la expedición de las grabaciones a organismos de tales países.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, los países cuya legislación no reconoce, en beneficio de los extranjeros, los citados derechos son los que no están vinculados por la Convención Universal sobre los Derechos de Autor ni por el Convenio de Berna.

3.- Si el organismo destinatario de las grabaciones es signatario, en cuanto al derecho de reproducción, de un contrato análogo al presente, concertado con SGAE o con una sociedad de gestión del derecho de reproducción mecánica, miembro del Bureau International de Sociétés Gérant les Droits d'Enregistrement et de Reproduction Mécanique (BIEM), ENTIDAD queda autorizada para expedirle libremente sus grabaciones. SGAE comunicará a ENTIDAD la lista de los organismos excluidos por esta disposición y la tendrá al día.

4.- Cuando no se diere ninguno de los dos supuestos previstos en el número anterior, ENTIDAD, con independencia de satisfacer a SGAE el canon que se estipula a continuación, deberá manifestar al organismo destinatario, por escrito y en el momento de la expedición de cada grabación, la prohibición de servirse de ella para más de una sola utilización y la de todo otro uso, como la reproducción o la cesión a terceros.

En canon a que se refiere I párrafo anterior será del 10% de la cantidad facturada por ENTIDAD al organismo destinatario, con los siguientes mínimos, que se aplicarán también en los casos en que no medie contraprestación dineraria por la remisión: 24,04 euros por cada programa grabado que no exceda de 30 minutos; y 48.08 euros, si la duración del programa fuere superior a la indicada. Estos mínimos se revisarán anualmente de forma automática, incrementándose en la misma proporción en que haya aumentado para dicho periodo el I.P.C. elaborado por el I.N.E. u organismo oficial que haga sus veces. Para cada revisión se tomará como base la cantidad que hubiere regido para el periodo inmediatamente anterior.

5.- SI el organismo destinatario no observase las limitaciones mencionadas en este Artículo, o no hiciera efectiva la remuneración por los derechos de radiodifusión adeudados en virtud de su ley nacional por la utilización de las grabaciones recibidas de ENTIDAD, ésta, a petición escrita y fundada de





SGAE, suspenderá la expedición de sus grabaciones a dicho destinatario durante le tiempo que ENTIDAD y SGAE acuerden, que no será inferior a seis meses. SGAE se reserva la facultad de actuar directamente contra el organismo destinatario.

6.- A los efectos establecidos en este Artículo, se entenderá por utilización una emisión inalámbrica para la audiencia potencial del organismo destinatario. Si, en un mismo país, existen varios organismos de radiodifusión, una sola emisión del organismo destinatario podrá, además, ser transmitida también de forma inalámbrica, en cadena, simultáneamente, por los otros organismos de dicho país.

7. Si, en el país del organismo destinatario de una grabación sujeta al ámbito de aplicación del presente Contrato, un tercero y no SGAE u otra entidad asociada la BIEM es titular del derecho de reproducción sobre la obra grabada, SGAE será el único responsable ante los diferentes interesados por cualquier derecho o indemnización que pudiera corresponderles por tal concepto. No obstante, SGAE se compromete a promover la formalización de acuerdos con dichos terceros, con el fin de reducir al mínimo posible los riesgos de reclamaciones y facilitar la explotación de las grabaciones en todos los países.

## Artículo X.- Utilización de grabaciones de terceros.-

- 1.- ENTIDAD podrá utilizar, para los fines autorizados en el presente contrato, además de las grabaciones determinadas en el Artículo III.1.B).c) de este Contrato, las grabaciones sonoras y visuales efectuadas por terceros en virtud de un contrato suscrito entre aquéllos y SGAE o entre dichos terceros y una sociedad de gestión del derecho de reproducción mecánica asociada al BIEM.
- 2.- ENTIDAD también podrá utilizar grabaciones de terceros que no reúnan las condiciones determinadas en el número 1. No obstante, respecto de tales grabaciones, SGAE se reserva la facultad de indicar a ENTIDAD los países cuya legislación no reconoce, en beneficio de los extranjeros, el derecho de reproducción mecánica, y la de prohibirle la importación de grabaciones procedentes de dichos países, cuando éstos reproduzcan obras cuyo material impreso haya sido facilitado por los editores o por quien legítimamente lo posea con fines de alquiler exclusivamente.
- 3.- A efectos de los establecido en el número anterior, los países cuya legislación no reconoce, en beneficio de los extranjeros, el citado derecho de reproducción mecánica son los que no están vinculados por la Convención Universal sobre los Derechos de Autor ni por el Convenio de Berna.



Pør ENTIDAD,



## Artículo XI.- Cláusula de parte más favorecida.-

ENTIDAD podrá reivindicar, con efecto inmediato, el beneficio de cualquier condición, de hecho o de derecho, contenida en los contratos que SGAE concierte con entidades de radiodifusión para la explotación de las obras del repertorio en las modalidades previstas en el presente Contrato, cuando sea más beneficiosa que la aquí convenida.

Para la aplicación de los establecido en el párrafo anterior, queda entendido que toda condición considerada como más ventajosa será inseparable de cualquier otra que le sirva de compensación.

Ambas partes leen el presente Contrato, que se extiende por duplicado y, encontrándolo conforme, lo firman en el lugar y fecha al principio indicados.

Por SGAE,





## **ANEXO I**

## LIQUIDACIÓN TRIMESTRAL A CUENTA

]	Declaración que presenta	
(	correspondiente al trimestre del año, de acuerdo en el Artículo V.III.10 del Contrato suscrito por la declarante c	con lo establecido on SGAE.
,	A) Subvenciones a la explotación (1) Deducciones a las subvenciones	Euros
	a) Cuotas SS.SS. o doblajes b) I.V.A. c) Intereses financieros d) Amortizaciones e) Minusvalias f) Gastos 1 <sup>er</sup> establecimiento g) Derechos de autor	
*	TOTAL DEDUCCIONES(2)	Euros
ODE MAIN	IMPORTE NETO (1) – (2) (3)  BONIFICACIONES	Euros
CALD	- Por pérdidas [33% sobre (3)]  Euros (4)  RESTO (3) – (4)  (5)  - Por entidad cultural [25% sobre (5)]  Euros (6)	Euros
/	TOTAL SUBVENCIONES NETAS (5) – (6) (7)	Euros
E	B) Ingresos de publicidad facturada Directamente por ENTIDAD (8)	Euros
	Ingresos facturados a través de Agencias  (9)	Euros
	Cuotas de abonados	Euros
	SUMA (8) + (9) + (10) (11)	Euros





(12)	Euros
TOTAL INGRESOS NETOS (11) - (12) (13)	Euros
IQUIDACIÓN POR DERECHOS DE AUTOR TIPO DE CANON	DERECHOS EUROS
Por comunicación pública [sobre (7) + (13)]	
b) Por derechos de reproducción [sobre (7) + (13)]	
c) Por remisión de grabaciones (Artículo IX.4)	
TOTAL DERECHOS	





## **ANEXO II**

# LIQUIDACIÓN - RESUMEN ANUAL

D <sub>0</sub>	eclaración que presenta	
	orrespondiente al año, de acuerdo con l	lo establecido en el Artículo
V.	.III.11 del Contrato suscrito por la declarante con	SGAE.
A	Subvenciones a la explotación	Euros
'W/	(1)	
	Deducciones a las subvenciones	
n    =	a) Cuotas SS.SS. o doblajes	
1 11 / 1	b) I.V.A.	
	c) Intereses financieros	
	d) Amortizaciones e) Minusvalías	
	f) Gastos 1 <sup>er</sup> establecimiento	
And the second second	g) Derechos de autor	
OF WAR		_
是大學	TOTAL DEDUCCIONES	Euros
国的流域到	(2)	
	MPORTE NETO (1) – (2)	Euros
	(3)	
CATOR	(-)	
Decra commendation of the second	BONIFICACIONES	
X	- Por pérdidas [33% sobre (3)]	
	Euros (4)	
	RESTO (3) – (4)	Euros
	(5)	
	Por entidad cultural [25% sobre (5)]	•
	Euros (6)	
	TOTAL SUBVENCIONES NETAS (5) - (6)	France
	(7)	Euros
	(-)	
В)	Ingresos de publicidad facturada	
	Directamente por ENTIDAD	Euros
	(8)	•
	Ingresos facturados a través de Agencias	Euros
	(9)	
	Cuotas de abonados	Euros
	(10)	Euros
	()	
	SUMA (8) + (9) + (10)	Euros
	(11)	_ 4,7 4 5





A deducir por co	A deducir por comisiones abonadas a Agencias (12)		Euros	
TOTAL INGRES	SOS NETOS (11) - (12)		Euros	
a) Por comunicación	DERECHOS DE AUTOR  pública [sobre (7) + (13)]	TIPO DE CANON	DERECHOS EUROS	
b) Por derechos de r	eproducción [sobre (7) + (13)]			
What I	abaciones (Artículo IX.4)  TOTAL DERECHOS			
RESUMEN ANU	<u>4L</u>			
Entregas a cuent	a del ejercicio		Euros.	
	Primer trimestre Segundo trimestre Tercer trimestre Cuarto trimestre		Euros. Euros. Euros. Euros.	
	TOTAL	- 3846	Euros.	
IMPORTE ANUA PRESENTE DEC	_		Euros.	
SALDO A FAVO	R DE	- MATA	Euros.	
En	, a	a de	de	